

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00419-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: TERESA OSORIO AVILA.
Demandado: KATERINE GUZMAN,
DIEGO ARMANDO VELEZ GRISALES.

AUTO No. 00419.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Teresa Osorio Ávila con C.C.: 29.612.449 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Katerine Guzmán con C.C.: 1.143.856.655 y Diego Armando Vélez Grisales con C.C.: 1.112.763.216; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. 01, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Katerine Guzmán y Diego Armando Vélez Grisales; a favor de Teresa Osorio Ávila; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón doscientos mil pesos M/cte. (\$1.200.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en la letra No. 01.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de marzo de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- El abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.300.301, portador de la tarjeta profesional No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura., está autorizado para comparecer al proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b97ce4a3c98c5e36a335a8452842b06c5ae0d2b124c5841fb1eaa5f19182aa**
Documento generado en 21/10/2021 10:47:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**